



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ARAGÓN"

REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

RODRÍGUEZ TREJO JORGE IVAN

ASESORA:

LIC. MYRHGE DEL CARMEN SPROSS BARCENAS





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Por ser la luz de mi vida, por estar siempre conmigo en los momentos mas hermosos y difíciles, por haberme dado la fortuna de unos padres amorosos, de mis hermanos, amigos y haber hecho posible que sea un hombre de bien.

A MI PRIMER MAESTRO Y AMIGO; MI PADRE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ

Por sus acertados consejos durante mi vida, a su valioso apoyo en mi niñez, juventud, adolescencia y especialmente en la carrera ya que gran parte de mis triunfos se los debo a él, como una pequeña muestra de agradecimiento a su sabio ejemplo de superación y ser ante todo un humanista.

A MI MADRE

ANA MARIA TREJO GARCÍA

Con admiración y profundo agradecimiento al amor y cariño que siempre me ha demostrado desde que por primera vez sintió una pequeña vida dentro de su ser, por haberme protegido en aquellos años de indefensión, por los consejos de ser siempre el mejor en todo lo que me proponga, por el apoyo que me ha brindado incondicionalmente.

A MIS HERMANOS

DRA. CLAUDIA AIDÉ RODRÍGUEZ TREJO

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ TREJO

Gracias por su apoyo moral y ejemplo de superación, porque también forman parte de este gran sueño, los quiero mucho y espero que siempre estemos unidos, gracias a dios por tenerlos hoy aquí conmigo.

A MI NOVIA

LIC. ISABEL SÁNCHEZ OSORIO

Gracias por estar conmigo, por compartir este y muchos momentos de mi vida, tu compañía ha sido para mí un gran aliento y también un gran ejemplo. Gracias por tu apoyo y cariño incondicional, que me han motivado a dar lo mejor de mí. Este trabajo tiene mucho de ti y no hay palabras para agradecerte, solo quiero decirte que eres una parte muy importante en mi vida.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

A su eterna sabiduría e infinita esperanza para el desarrollo de nuestra Nación, gracias por ser parte de tu historia y cobijarme ante tu inmensa trayectoria, indudablemente eres la mejor.

A MI HERMOSA FES ARAGON

Quien fue testigo del esfuerzo individual y compartido en busca de el conocimiento a cerca de la ley y de mi formación como ser humano y universitario.

A MIS MAESTROS

Quienes a lo largo de mi carrera universitaria me compartieron sus sabios conocimientos y consejos, para lograr parte de lo que hoy soy.

A MI ASESORA

LIC. MYRHGE DEL CARMEN SPROSS BARCENAS

Con respeto y admiración, por su brillante dirección y apoyo fundamental para la elaboración de este trabajo y en general por todas y cada una de sus atenciones.

A LOS MIEMBROS DEL JURADO

PRESIDENTE	LIC. IGNACIO ESPINO FRANCO
VOCAL	LIC. IRENE VÁZQUEZ VÉLEZ
SECRETARIO	LIC. MYRHGE DEL CARMEN SPROSS BARCENAS
1ER. SUPLENTE	LIC. MA. DE LOS ÁNGELES MENESES VÁZQUEZ
2DO. SUPLENTE	LIC. CESAR ALBERTO MONTOYA MUNGUIA

Por permitirme presentar a su consideración esta tesis profesional y haberme hecho el honor de acompañarme. Con respeto y agradecimiento a su tiempo y dedicación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO	
1.1 Contrato Administrativo	2
1.1.1 Elementos del Contrato Administrativo	3
1.1.2 Partes	5
1.2 Licitación Pública	5
1.2.1 Partes	6
1.2.2 Procedimiento	6
1.3 La Adjudicación	9
1.4 Contrato de Adquisición	10
1.4.1 Partes	11
1.4.2 Generalidades	11
CAPÍTULO 2 REFORMA AL PARRÁFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
2.1 Artículo 64 ° de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal	13
2.2 Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal	14
2.3 Reforma al párrafo segundo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	16
CONCLUSIONES	25
BIBLIOGRAFÍA	28

INTRODUCCIÓN

En la actualidad existen diversos tipos de contratos para regular diferentes relaciones, actos jurídicos indispensables dentro de la sociedad moderna, pero la mayoría de éstos, específicamente en los contratos administrativos se observan cláusulas exorbitantes que pierden de vista uno de los elementos de Existencia de todo contrato, es decir; el objeto del mismo, consistente en crear o transmitir derechos y obligaciones para las partes y cuando una de éstas incumple, debe de existir una sanción que se le pueda aplicar a las partes por dicho incumplimiento; cuando no éste estipulado en dicho contrato tal situación.

Es precisamente ese problema que aqueja actualmente a los contratos contraídos por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y los Proveedores, éstos últimos siendo los afectados por la inexistencia de dicha sanción, a la que debería hacerse acreedor el convocante, al no pagar oportunamente la o las facturas por el servicio o el bien entregado a la Secretaría; quedando entonces el proveedor desprotegido ya que no hay estipulación alguna que penalice dicho retardo, afectando con ello a todos los proveedores.

Sin embargo si el proveedor llegará a incumplir con el servicio o las entregas, se hace acreedor a una sanción, la cual es cobrada mediante las garantías (fianza) que al proveedor se le solicita previamente al inicio del contrato.

Para tener equidad en el cumplimiento de ambas partes es preciso que quede asentado en el contrato las obligaciones y la sanción a que quedarán sometidas las partes involucradas en el mencionado contrato a través de la creación de una pena convencional.

Dentro de estos contratos existe un problema agregado a la demora de los pagos que de igual manera tiene que ver con el pago de los mismos y que vuelve a poner en limitante al proveedor ya que la Secretaría en el contrato establece un término para el pago de las facturas presentadas por el proveedor, y en la práctica no lo lleva cabo; protegiéndose en un artículo de las leyes que lo rige, que menciona una extensión a dicho término prolongándose así indefinidamente.

CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO

En este capítulo expondremos de manera general los contratos administrativos, de los cuales se desprende el contrato de adquisición, así como los medios que se utilizan para llegar a celebrarlos ya que es precisamente de este contrato del que surge nuestro tema de análisis y que nos dará un amplio panorama de las relaciones y condiciones bajo las cuales se llevan a cabo este tipo de contratos.

1.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO

Estos contratos son necesarios en la vida cotidiana de los seres humanos ya que sin ellos no se podrían obtener los servicios indispensables y tan rutinarios, pero que son factores importantes para que la sociedad funcione éstos se encuentran estipulados en preceptos jurídicos de derecho administrativo, y que por su naturaleza jurídica constituyen el acuerdo de voluntades celebrado entre la Administración Pública y un particular u otra entidad pública, y cuya finalidad va enfocada a la atención de necesidades sociales, ya sea prestando servicios públicos, construyendo obras públicas o cubriendo alguna otra demanda colectiva, quedando sujeto al control y regulación del propio Estado; como el transporte público, suministro de agua, seguridad, drenaje, alumbrado público entre otros y que para que estos existan es necesario un trabajo en conjunto por parte de la Administración Pública y algunos particulares que le ayuden a cumplir con éstas funciones para lograr el bien de la colectividad siendo entonces el acto jurídico que celebra la administración pública con los particulares con el objeto directo de satisfacer un interés general, cuya gestión y ejecución se rige por procedimientos de derecho público.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido:

“Para determinar la naturaleza de los contratos que el poder público celebra con los particulares, debe atenderse a la finalidad que se persiguió al celebrarlos.

Cuando el objeto o la finalidad del contrato estén íntimamente vinculados al cumplimiento de las atribuciones del Estado, se está en presencia de un contrato administrativo; en cambio,

cuando el Estado contrata sin compromiso para el cumplimiento a sus atribuciones, el contrato que se celebre será de naturaleza civil; y por ende, el derecho común regirá la situación jurídica particular creada por la voluntad de los contratantes". (Segunda Sala, Amparo administrativo en revisión 1689/50, Torres García Rafael. Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, tomo CVIII, p. 17)

Contratos que deben de estar regidos por los diversos ordenamientos jurídicos dependiendo el caso, para que no pierdan su principal objetivo y se desvirtúen a otros intereses haciendo con ello un buen uso de los recursos con que cuenta el país y estos sigan creciendo y se reflejen en beneficios para la sociedad; sin dejar a un lado que son factores indispensables para el Estado por no poder éste llevar a cabo solo esa función generando así fuentes de trabajo, y creando con ello una cadena de subsistencia y bienestar entre las diversas comunidades.¹

1.1.1 ELEMENTOS DEL CONTRATO

Todos ellos indispensables en la vida de todo contrato ya que cada uno de ellos refleja y tutela los derechos y las obligaciones de las partes que intervienen en el.

a) Los Sujetos; Por un lado se encuentra a la dependencia u órgano de la administración pública que realiza el contrato legal, y por el otro, el particular, que presta un servicio público, que realiza una obra pública, o que cumple con una tarea específica del Estado, para ese efecto, debe tener la capacidad legal de ejercicio para poder contratar.

b) La Manifestación de la Voluntad; Que en algunos casos también se le llama consentimiento, y representa prácticamente el deseo o la actuación de las partes contratantes para obligarse, lo cual debe hacerse con plena libertad, razonamiento, entereza, legalidad y eficacia, sin presión de ninguna especie sin que medie error, dolo, violencia o intimidación y ello debe cumplirse por escrito y siguiendo las formalidades que marca la ley para que sea válido y eficaz el contrato.

¹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Limusa, México 1986. Pág. 195

c) El Objeto; es el propósito, el motivo o las circunstancias que dieron origen a la celebración del contrato administrativo, generador de derechos y obligaciones para los contratantes.

d) La Forma; es la materialización del contrato, la que por regla general debe ser por escrito, fundado y motivado, y suscrito por la autoridad competente, así como por el particular que cuenten con la capacidad de ejercicio para obligarse.

La forma comprende todo el procedimiento legal que la administración esta obligada a realizar, y el co-contratante a cumplir o satisfacer, ye que consiste en la preparación del contrato mediante el procedimiento de licitación, en donde es notable la convocatoria, su publicación, la junta de apertura de sobres que contienen las proposiciones, el dictamen de las propuestas, el fallo y la adjudicación, así como la firma del contrato, salvo casos de adjudicación directa.

e) El Régimen Jurídico; Es de derecho público y esta constituido por diversos ordenamientos legales federales, estatales y municipales encuadrados dentro de los derechos Constitucional, y Administrativo, pudiendo destacarse a: Constitución Política Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de la Federación y demás ordenamientos aplicables.

f) La Finalidad; Es la satisfacción del interés general, que también se equipara a la causa por la cual se han instituido y se suscriben los contratos administrativos, ante los reclamos o demandas del pueblo; es la razón de ser de toda función pública, dentro de la cual quedan comprendidos tales actos jurídicos.

Los sujetos son el factor primordial ya que constituyen la base del contrato, plasmando su voluntad que representa el deseo de contratar y obligarse mutuamente; el objeto que debe de ser físicamente posible y sobre cual recae el peso del contrato, todo esto debe revestir la forma que la ley exige para darle validez y por tal razón debe ser tutelado por la ley, ya que todo contrato persigue una finalidad que lleve a la satisfacción entera de las partes.

Por lo que no se puede concebir un contrato sin la presencia de uno de estos factores que le dan vida.

1.1.2 PARTES

Resulta imposible la existencia del contrato sin los sujetos o partes que lo celebran, de ahí que los sujetos constituyan un elemento esencial, del elemento básico que es el consentimiento, factores importantes en la vida del contrato ya que sin la existencia de las partes no se puede concebir la creación de éste, uno de tales sujetos habrá de ser la Administración Pública en ejercicio de una función administrativa, en tanto que el otro sujeto será un particular; o, en el caso del llamado contrato inter administrativo, otro ente público; al carecer de personas que lo celebren sería absurda la existencia de contrato ya que no tendría modo de ser y su existencia en los ordenamientos legales sería innecesaria.

Por lo que se refiere al sujeto administración Pública, éste puede ser un órgano del Ejecutivo, lo mismo que uno del Poder Legislativo, del Judicial, o un órgano constitucional autónomo, o bien, una entidad de la Administración Pública paraestatal, pero siempre en ejercicio de una función administrativa, y dotado de competencia para la celebración del contrato respectivo. Es por ello también que al estar presentes dos o más personas con el afán de obligarse mutuamente deben cumplir los requisitos que la ley establece para poder celebrar contratos y no estar impedidos para ellos creando así la forma más común e importante en la vida moderna para crear derechos y obligaciones que es a través de los contratos.

1.2 LICITACIÓN PÚBLICA

Es la oportunidad que brinda la Administración Pública a los particulares para participar en la vida de la función pública a través de sus ofertas, brindando servicios que satisfagan las expectativas de las dependencias, que inviten a sus convocatorias y creando con ello un concurso en el que varios particulares expresan y proponen sus servicios quedándose al final con el mejor postor, procedimiento relativo a la forma de celebración de ciertos contratos, cuya finalidad es determinar la persona que ofrece condiciones más ventajosas; consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a las bases preparadas (pliego de condiciones), formulen propuestas, de las cuales la administración selecciona y acepta la más ventajosa (adjudicación), con lo cual el contrato queda perfeccionado; dando así paso a los

proveedores para que sean parte de la Administración suministrando a la sociedad de servicios a través de éstos, originando con ello una mutua satisfacción y cumpliendo así un requisito indispensable en la creación de algunos contratos que lo exigen.²

1.2.1 PARTES

Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública en el marco de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Convocante: Dependencia que emite las bases para participar en un procedimiento de licitación pública nacional.

Las partes y el procedimiento son de suma importancia en toda licitación ya que si faltará uno de estos no sería válida la existencia de los proveedores.

1.2.2 PROCEDIMIENTO

a) Elaboración de las Bases de Licitación

También conocidas como pliego de condiciones, éstas sirven para que la administración pública determine su objeto, ya consista éste en la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, bien en el suministro de bienes o ejecución de obras, es decir es un conjunto de cláusulas redactadas por la Administración Pública, especificando el suministro, obra o servicio que se licita, estableciendo las condiciones del contrato a celebrarse y determinando el trámite a seguir en el procedimiento de licitación.

² Villasana Rangel, Patricia. El contrato de obra pública en México, tesis, México, Universidad del Pedregal, 1997, pp. 54-109.

b) Elaboración y Publicación de la Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto al artículo 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal deberá contener:

I. Como título, Gobierno del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante:

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios, además de la forma en que los interesados podrán obtener las bases estableciendo que debe ser en forma directa a través de medios electrónicos y sistemas informativos y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para adquirir las bases y participar en el concurso;

III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y entrega de la propuesta completa y apertura de la propuesta técnica;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; idioma o idiomas además del español, en que podrán presentarse las propuestas. Para el caso de obra pública con préstamos extranjeros, indicar referencia del préstamo.

V. La descripción general de la obra pública, y el lugar donde ésta se llevará a cabo, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de ésta, o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;

VI. Fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos.

VII. La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo.

VIII. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y

IX. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

c) Entrega de las Bases de Licitación

El convocante de la licitación está obligado a entregar a los posibles interesados la información mínima necesaria para que puedan formular sus propuestas. Dicha información se contiene principalmente en las bases de la licitación y se suele complementar con juntas de aclaraciones.

d) Elaboración y Entrega de la Proposición u Oferta

Los interesados en ser contratantes de la Administración Pública en un contrato administrativo, mediante su participación en un procedimiento de licitación, se convierten en licitadores cuando satisfacen los requisitos para serlo, establecidos en la normativa vigente, y presentan proposición u oferta debidamente requisitada en los términos de la convocatoria y de las bases de licitación respectiva.

e) Emisión del Fallo

El procedimiento de licitación para seleccionar al contratante de la Administración Pública culmina, ordinariamente, con el fallo de la licitación, el cual puede producirse en el sentido de determinar como contratante a uno de los licitadores, o bien optar por una adjudicación compartida entre varios de los oferentes elegibles; o, por último, declarar desierta la licitación.

En todo caso se le debe fundar y motivar el fallo, habida cuenta que se trata de un acto administrativo por el cual la Administración Pública, previo análisis y evaluación de las plicas admitidas, resuelve cual o cuales son las mas convenientes y, en consecuencia, ubica a su autor o a su autores como su contratante o sus contratantes; o, en su caso declara desierto el concurso.

La ley exige la presencia de un procedimiento para determinar a las mejores propuestas y llevarlas a cabo, debido a que los contratos que se celebran como resultado de las licitaciones deben ser abiertos a todo el público en general para que haya una transparencia en la elección de los oferentes; claro esta sin dejar de tomar en cuenta que para que éstos puedan participar deben cumplir con ciertos requisitos y que es a través del proceso de selección, la Administración podrá elegir a su próximo proveedor.

1.3 LA ADJUDICACIÓN

Es la última etapa de la licitación cuyo fin es celebrar el contrato que queda definitivamente concluido con su notificación al adjudicatario, o con la firma del instrumento pertinente cuando la ley o el pliego lo exigen; la adjudicación constituye el perfeccionamiento del proceso de selección ya que por medio de ésta, queda asentado quien es el proveedor que presenta la mejor oferta y por lo tanto el Estado lo ha elegido, es la expresión de la voluntad del Estado mediante la cual éste acepta la oferta que le ha sido hecha por el proponente que ha presentado la más baja o la más conveniente según resulte el elemento variable que sirva para ponderar y diferenciar unas de otras.

La Adjudicación tiene un doble aspecto: 1) determina cual es la oferta más ventajosa; 2) la declara aceptada. Por ello, luego de la adjudicación, el vínculo contractual queda perfeccionado, restando solamente la notificación al interesado.

El contrato se cierra con esa notificación o con la firma del instrumento respectivo cuando lo exija la ley.³

³ Dormí, Roberto, El proceso de Licitación, 2ª ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1979, p.389.

La Adjudicación es un acto unilateral de la Administración Pública que expresa su voluntad. Es, en consecuencia, un acto administrativo sujeto a todos los requisitos de los actos administrativos en cuanto a competencia del órgano que hace la adjudicación, a la forma que debe revestir el acto, objeto y causa; ambas partes expresan su voluntad de llevar cabo el contrato respectivo, es precisamente por medio de la adjudicación en que el Estado da por terminada la fase de selección, para dar inicio al vinculo contractual que se origina como consecuencia de la existencia de las dos partes: el Estado y el proveedor previa notificación a éste último.

Si en el acto de la adjudicación la Administración se aparta del pliego de condiciones, si su decisión no es a favor de la más conveniente o del precio mas bajo, según los casos, los concurrentes al acto de la licitación pueden impugnar la adjudicación hecha, por vía administrativa o jurisdiccional, según los casos y el ordenamiento jurídico positivo vigente. La misma Administración Pública podrá también impugnar esa adjudicación si ha sido irregular y revocar el contrato por razones de legalidad.

1.4 CONTRATO DE ADQUISICIÓN

El contrato de adquisición es el instrumento por el cual la Administración pública en colaboración con el proveedor satisfacen las necesidades que surgen en las diferentes dependencias y para lo cual fueron creados, acto jurídico bilateral y formal que se constituye por la manifestación de voluntades entre las Dependencias, órganos Desconcentrados y Entidades, y los Proveedores en las Adquisiciones. En el ámbito federal mexicano, el contrato de adquisición de bienes muebles es un contrato administrativo y, por ende, invariablemente una de sus partes será el Estado o alguna de sus personas de derecho público, actuando en ejercicio de su función administrativa con una finalidad de interés público, y siempre estará sujeto a régimen exorbitante del derecho privado, no obstante éstos contratos carecen de imparcialidad e igualdad para las partes debido a las descomunales cláusulas y estipulaciones contenidas tanto en el contrato mismo como en la ley que los rige (Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal) creando con ello una serie de injusticias para el proveedor y enormes ganancias y ventajas para la dependencia (SSP) pero sin dejar de tomar en cuenta que

ambos obtienen beneficios al celebrarlos y que estos contratos son el medio más eficaz y utilizado en la Administración Pública.

1.4.1 PARTES

Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

Dependencias: La jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del DF, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativo de las demarcaciones territoriales, constituidos por el jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a él, o a la dependencia que éste determine.

Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal.

1.4.2 GENERALIDADES

El Estado puede obtener los bienes muebles que requiera para el logro de sus fines, bajo dos contratos administrativos diferentes: el de suministro y el de compraventa, los que no obstante merecer su respectiva regulación jurídica propia, habida cuenta las diferentes características de cada uno de ellos, no han logrado el desarrollo doctrinario, legislativo y jurisprudencial, que sus contratos mercantiles homónimos han alcanzado en algunos países. Implícitamente, la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público admite dos clases o modalidades del contrato de adquisición de bienes muebles, a saber: el contrato abierto de adquisición de bienes muebles, que en ciertos casos puede equipararse al contrato administrativo de suministro, y el contrato cerrado, equivalente a un contrato administrativo de compraventa.

a) El Contrato Abierto de Adquisición de Bienes Muebles:

Estaremos frente a un contrato abierto de adquisición de bienes muebles, cuando la administración pública contrate en ejercicio de función administrativa, sin precisar la cantidad exacta sino solo se establezca una cantidad mínima y otra máxima de los bienes por adquirir, o bien el presupuesto mínimo y el máximo que podrá ejercerse en la adquisición.

En ambos casos deberá hacerse una descripción completa de los bienes por adquirir relacionada con sus correspondientes precios unitarios; en cada entrega de bienes habrá de hacerse referencia al contrato celebrado y, además, como máximo, cada treinta días naturales deberán pagarse los bienes entregados en dicho periodo.

b) El Contrato Cerrado de Adquisición de Bienes Muebles:

Esta modalidad se reduce de manera residual, podemos inferir como cerrado al contrato de este género que no sea abierto, estamos hablando entonces del contrato de compraventa administrativa.⁴

⁴ Escola, Héctor Jorge, Tratado Integral de los Contratos Administrativos, op cit, t II, p. 506.

CAPÍTULO 2 REFORMA AL PARRÁFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro del segundo capítulo analizaremos los principales artículos relacionados con nuestro tema de estudio por ser éstos el factor preponderante de nuestra problemática, así como la propuesta para solucionar tal situación y por ende expondremos de forma clara y precisa las consecuencias que éstos producen para las partes que celebran el contrato de adquisición, creando con ello una situación equitativa.

2.1 ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de la Secretaría de Seguridad Pública ocurren problemas derivados de la relación Dependencia- Proveedor, mismos que son originados por la inexistencia de ordenamientos o existiendo éstos no cumpliéndose, derivándose así una relación in equitativa, contribuyendo a la desventaja del proveedor. Pero en realidad estos preceptos si existen y uno de ellos es el presente artículo; que a la letra dice:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga por el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor”.

Una vez que hemos analizado el contenido de este artículo apreciamos de forma clara la sanción a la que la Administración Pública se tendrá que someter en caso de incumplimiento de los pagos al proveedor, situación que en el contrato respectivo (Contrato de Adquisición) no se señala; por tal motivo el proveedor queda desprotegido al momento de celebrar un contrato de esta índole.

Es por ello que la Administración al no tener el presupuesto necesario para llevar a cabo los pagos, éstos se prolongan indefinidamente, trayendo consigo en la mayoría de los casos una desestabilidad económica para el proveedor.

Por otra parte en cuanto al incumplimiento en los pagos efectuados al proveedor, dicho ordenamiento señala el computo para el mismo, no tomando en cuenta lo señalado en el contrato en cuanto a esto se refiere; ya que en el contrato se establecen 20 días para el pago a partir de la entrega de las facturas debidamente requisitadas y en el artículo menciona una extensión al término; situación que el proveedor desconoce y que resulta notoriamente desfavorable para el mismo y que definitivamente denota la situación desigual que se vive en los contratos de adquisición.

2.2 ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL

EL artículo 64 de la Ley de Adquisiciones antes mencionado nos remite al artículo 3° de la Ley de Ingresos para determinar el pago que tendrá que efectuar la Secretaría de Seguridad Pública en caso de atraso en los pagos que ésta efectúa a sus proveedores y que resulta de suma importancia en nuestro tema de estudio.

“En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al 2 por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el año 2005. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulta mayor entre:

a) Aplicar el factor del 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre

doce el resultado de dicha multiplicación. A la Tasa anterior se le restarán el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la Tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La Secretaría de Finanzas realizara los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la Tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal”.

Como podemos observar en este precepto para calcular el porcentaje que la Secretaría de Seguridad Pública tendrá que pagar al proveedor por la demora en sus pagos; se regirá por la tasa que ésta dependencia fija, y que es totalmente absurda en comparación de la tasa que ellos marcan en la misma situación pero cuando es el proveedor del que se desprende la demora, situación que resulta completamente desigual y que se contrapone a una de las esencia de todo contrato, en este caso la diferencia es obvia entre las tasas manejadas por la Administración ya que cuando ella es la que incurre en retrasos solo paga un 2% mensual sobre la cantidad en cuestión pero si es el proveedor el de la demora éste pagara un porcentaje del 1% por cada día natural. Es por ello que este artículo es indispensable en nuestro análisis sobre la situación que vive el proveedor una vez que gana una licitación y que puede entenderse como un logro al llegar a este punto, pero una vez firmado el contrato se da cuenta que si bien es cierto le acarreará grandes beneficios al estar en presencia de contratos con grandes remuneraciones también será cierto las desventajas que éstos traen consigo.

2.3 REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En la sociedad moderna estamos regidos a través de la Administración Pública Federal, organismo encargado de llevar a cabo los servicios que satisfagan las necesidades que día a día van surgiendo en el país y para ello es necesario llevar a cabo contratos con personas físicas que directamente cumplirán con dichos objetivos y que sin duda alguna serán los intermediarios entre el Estado y los particulares; dichos contratos son de diversa índole dependiendo el servicio de que se trate y por ende existen diferentes tipos de contratos, en este caso estamos en presencia de los contratos de Adquisición celebrados por la Secretaría de Seguridad Pública y los Proveedores, mismos que son elegidos a través de licitaciones públicas que celebra dicha Secretaría, por ser éstas un requisito exigible en diversos tipos de contratos administrativos, cuyo cumplimiento debe realizarse previamente a la celebración de los mismos.

Una vez realizada ésta fase indispensable, del que surgen los proveedores, cuya propuesta fue la mas optima y favorable para la Administración, se lleva a cabo la celebración de un contrato que regirá esa relación jurídica, contrato indispensable dentro del sistema legal y que recibe el nombre de Contrato Administrativo de Adquisición, dentro de este contrato se establecerán las bases sobre las cuales se regirá esa relación así como las condiciones de entrega, condiciones de pago y penas convencionales entre otros datos importantes para que este sea válido y revista la forma que la ley exige, estas condiciones deben ser equitativas para las partes pero si bien es cierto que todo contrato administrativo nos ubica en un plano de desigualdad, toda vez las partes quedan sujetadas a un régimen exorbitante, es decir una de ellas estaría en situación de privilegio respecto de la otra impuesto por la necesidad del servicio de que se trate; también es cierto que hay una restricción de la libertad de las partes o al menos de una, la del proveedor.

En el contrato administrativo, la administración pública contratante enfrenta serias restricciones a su libertad contractual, que van desde la selección del contratante hasta la estructura y términos mismos del propio contrato.

Por su parte el proveedor ve restringida su libertad al ser marginado en la elaboración y redacción del clausulado del contrato, mismo que es formulado por la Administración Pública contratante de acuerdo con la normativa jurídica en vigor, por lo que su libertad se ve reducida a su mínima expresión: Contrata o No.

Esto nos pone en la contradicción de una de las características de todo contrato: la bilateralidad; y se lleva a pensar que el contrato administrativo es en realidad un acto administrativo unilateral; por ser solamente la voluntad de una de las partes la que define el contrato, el sistema legal lo cataloga de bilateral situación que tal vez se deba al carácter esencial del contrato administrativo: el predominio del interés público sobre el interés privado, por ser tal la preponderancia, guía que orienta el ejercicio de la función administrativa.⁵

En los contratos de Adquisición que se llevan a cabo dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y los proveedores, ha surgido un problema en los pagos que se efectúan al proveedor, mismos que son entregados mucho tiempo después del pactado en el contrato, trayendo consigo innumerables pérdidas para el proveedor que cuenta con dicha suma para satisfacer las necesidades que su negocio le exige y que éste al no contar con el pago oportunamente le genera grandes problemas.

Dentro del contrato de Adquisición quedan estrictamente asentadas las condiciones bajo las cuales se efectuaran los pagos al proveedor y éste dice: "Los pagos derivados del presente contrato se cubrirán a los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s) ". Entendemos por ello que el proveedor se debe de someter a un proceso al momento de presentar una factura para que le sea pagada, el tiempo que la factura se lleva para ser requisitada es de cinco días, en este tiempo el proveedor tiene detenido su capital y eso repercute en pérdidas, además del tiempo que se agrega de 20 días mas que es el término que la Secretaría tiene para pagar dichas facturas, hasta aquí todo esto se encuentra estipulado en el contrato y el proveedor acepta esta situación y la prevé antes de firmar el mismo.

⁵ Gordillo, Agustín. Tratado de derecho administrativo, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1977, cap. VIII.p.13.

Una vez que el proveedor entrega sus facturas para que sean debidamente requisitadas y transcurre el tiempo de 20 días, espera recibir su pago, pero éste no le es entregado por existir una extensión al término, estipulado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que a la letra dice: "las cantidades no pagadas se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor" es decir; el término del pago que la Secretaría de Seguridad Pública prevé pagarle al proveedor por sus facturas empieza a transcurrir hasta que se haya vencido el término estipulado en el contrato, o al menos transcurridos 10 días, situación totalmente desconocida para el proveedor y que de habersele hecho de su conocimiento podría desistir de celebrar el contrato con ésta dependencia, situación ventajosa para la Secretaría.

Dentro de la doctrina esta prevista tal situación a través de los principios rectores del contrato administrativo, específicamente dentro del principio del equilibrio financiero en su inciso a) titulado el Hecho del Príncipe que menciona la alteración provocada en las condiciones de un contrato, imprevisible para el gobernado contratante y en su perjuicio, derivada de decisiones adoptadas o conductas asumidas por la autoridad contratante, no como parte del contrato, sino en ejercicio de las atribuciones derivadas de su carácter de autoridad pública; nos deja en el entendido que toda decisión o conducta que emane de la misma autoridad pública que celebros el contrato y que ésta realiza en su carácter y condición de tal, que ocasionen un perjuicio real, cierto y especial al contratante particular, que éste no haya podido prever al tiempo de celebrar el contrato y que produzca una alteración anormal de su ecuación económica-financiera. Por lo tanto debe existir y mantenerse un equilibrio financiero establecido en el momento de la celebración del contrato, con el propósito de que las partes no resulten perjudicadas, o cuando menos que los perjuicios ocasionados se reduzcan a su mínima expresión, como consecuencia de una relación que se torna inequitativa desde un principio. ⁶

⁶ Ariño Ortiz, Gaspar, Teoría del equivalente económico en los contratos administrativos, Madrid, 1968, p. 225.

Con ello podemos apreciar que en la celebración de este tipo de contratos (Adquisición) no se están llevando a cabo los principios que rigen los contratos administrativos ya que la Secretaría de Seguridad Pública no trata de reducir los perjuicios al proveedor por el contrario los aumenta, al no informarle de sus formas de pago y no establecerlas en los contratos.

El tiempo que transcurre en entregar las facturas para su debida requisitación y los 20 días posteriores que tienen que transcurrir para que sean efectuados los pagos a los proveedores es mas que suficiente para que la Secretaría de Seguridad Pública los realice por lo cual los 11 días que establece el reglamento de Adquisiciones son innecesarios y desventajosos para cualquier proveedor que celebre contratos con la Administración Pública y mas aún desventajoso no hacer del conocimiento de éstos tal situación.

El proveedor al desconocer estas condiciones queda totalmente desprotegido ante este escenario lleno de discrepancias y de desigualdad en las cláusulas del contrato, tanto las condiciones de pago como la inexistencia de una pena convencional para la Secretaría da como resultado un contrato lleno de carencias y de estipulaciones necesarias en todo contrato de este tipo y que de seguirse llevando a cabo bajo estas circunstancias serán sin duda un factor que causara cada vez mayores inconformidades en los proveedores y por ende un mal servicio por parte de éstos y cada vez serán menos los proveedores que querrán participar nuevamente en licitaciones que celebren la Administración, daño que en un futuro repercutirá para toda la sociedad ya que es a través de estos contratos el mecanismo de proveer a la sociedad de servicios.

No conforme con este problema existe uno aun mayor, derivado también de los pagos y éste se deriva de la inexistencia de una sanción o pena convencional para la Secretaría de Seguridad Pública en caso de que sea esta dependencia la del retraso.

El objeto de todo contrato es que se cumpla en iguales proporciones de derechos y obligaciones y cuando uno de los contratantes no cumple con su parte se crea un conflicto, mismo que esta previsto en el contrato en caso de que llegará a existir pero ¿Que pasa cuando éste no esta previsto? Sería injusto para la parte cuyos derechos no estén contemplados y que garanticen su cumplimiento y en dado caso su sanción a dicho

incumplimiento. Es precisamente ese problema el que se deriva de los contratos de adquisición ya que en el citado contrato no se hace mención de la pena o sanción que debe pagar la Secretaría de Seguridad Pública al Proveedor, en caso de no pagar en el plazo convenido, por el contrario si hay una pena convencional que sancionaría al proveedor con un porcentaje en caso de que este fuera el del incumplimiento, situación que hace desigual e in equitativo el contrato sin dejar de mencionar la gran diferencia de porcentajes que se tendrán que pagar para la misma situación pero con diferente deudor, siendo el proveedor el perjudicado.

Cabe señalar que esto se debe a que es la Secretaría la que redacta este tipo de contratos, mismos que exponen así, con esas carencias al proveedor pero que sin lugar a dudas son con el firme propósito de tener un provecho aún mayor sobre el proveedor, pero que al mismo tiempo dejan aun lado las estipulaciones que son claras y precisas contenidas en el artículo 64 de la ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ordenamiento legal que lo rige y que marca la sanción a que se hará acreedora la dependencia (SSP) en caso de demora en los pagos.

Por otra parte una vez establecida la existencia de la sanción por parte de la Secretaría es necesario resaltar la notoria discrepancia entre los porcentajes es decir el contrato señala una sanción del 1% por cada día natural de demora en la entrega de los bienes, sanción que se aplicará sobre el monto de los bienes dejados de entregar, sin incluir IVA situación que el proveedor debe acatar; pero cuando es la Secretaría de Seguridad Pública la que ocasiona una demora en el pago solo pagará un 2% mensual y además tiene dos excepciones o situaciones sobre las cuales en caso de darse, éste porcentaje (2%) podría todavía ser menor.

Si tomamos en cuenta que en ambos casos se da la misma hipótesis (Un retraso de pagos o entrega de bienes) el proveedor debe entregar el bien y la dependencia (SSP) debe pagar por ese bien, estamos en el supuesto de que ambos tienen un valor igual es decir el bien que el proveedor entrega, vale lo que la Secretaría paga por él; entonces; ¿porque pagar un porcentaje diferente cuando se causa el mismo daño?

El porcentaje es muy desventajoso; lo que pagaría el proveedor por dos días de retraso la Secretaría de Seguridad Pública pagará lo mismo pero por un mes, en tal caso el proveedor paga 28 días más que la dependencia.

Pero qué sucede en el supuesto que solo se tardará 29 días de retraso?, la Secretaría tendría que pagar solo la parte proporcional a ese 2% mensual que la ley señala y el resultado implicaría un pago aún mas absurdo tomando en cuenta las repercusiones económicas que tiene el proveedor con ese retraso.

Considerando todos estos aspectos tenemos conciencia; que si aún existiendo esta estipulación, el proveedor invariablemente siempre tendrá una pérdida, imaginemos que pasa cuando esta estipulación no existe en el contrato; la perdida es aun mayor y las consecuencias son superiores a lo que se recupera, pues el proveedor no tiene nada que alegar a su favor debido a la falta de pena convencional estipulada en el contrato de Adquisición; sin dejar de tomar en cuenta que la demora que tiene en los pagos la Secretaría, la mayoría de las veces es superior a un mes pudiendo llegar a convertirse en un tiempo indeterminable.

Considerando los notables y cuantiosos daños que el proveedor tiene, como consecuencia de la ampliación al término, estipulado en el contrato para el pago de facturas, término en el que el proveedor espera le sea pagado su dinero como resultado de la prestación de servicios, que éste realizo para la Secretaría de Seguridad Pública y que al obtener una negativa en sus pagos como consecuencia, de la existencia de un término, contenido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; en el que se hace una prolongación al mismo aumentándose así, 11 días mas para el pago del mismo y teniendo en consideración el tiempo que transcurre desde el momento de la prestación del servicio hasta el momento del pago, situaciones antes analizadas; llegamos al resultado de que la extensión a dicho termino es totalmente innecesario y resulta por el contrario mas grave de lo que la misma Secretaría prevé, ya que estamos en presencia de contratos de grandes cuantías es decir; sonara absurdo que el proveedor no se pudiera esperar 11 días mas, para su pago, pero por tratarse de contratos de sumas importantes en cuyos retrasos desestabilizan seriamente la economía del proveedor y disminuye su capital; ya que cada día

que transcurre constituye una pérdida para el contratista, irrecuperable y definitivamente innecesario.

Por lo tanto el proveedor ha tenido que acudir a instancias superiores para que le sea respetado el término con el que se maneja desde el inicio del contrato; mismo que acepto firmar bajo esas estipulaciones por así convenirle a sus intereses

Pero que al ser cambiadas estas condiciones, ponen en serios aprietos al proveedor y repercutiendo en los intereses, que en un momento estaban protegidos y eran convenientes para el mismo.

Al respecto han introducido escritos para regular esta situación ante el actual jefe de Gobierno, debido a la falta de interés por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus dirigentes, a lo que recibieron como respuesta la autorización inmediata de los pagos correspondientes, circunstancia que alentó a los demás proveedores a seguir insistiendo por medio de escritos para regular algo que de inicio está regulado pero que no se cumple por existir reglamentos que se contraponen a lo establecido en el contrato y debido al sobrado cómputo de días anexados inútilmente y que no interviene en nada al funcionamiento de la Secretaría, por lo que pagarle oportunamente al proveedor implicaría algo llano y simple para esta dependencia por no representarle dificultad alguna.

Sin embargo los proveedores no acabarían de enviar escritos por cada anomalía e inconformidad que se les presentara y eso implicaría que el contrato de Adquisición no es suficiente para que la relación entre la Secretaría y el proveedor sea regulada creando con ello un ambiente de incertidumbre para los futuros proveedores.

Tomando en cuenta estos puntos, propongo la reforma al segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal por resultar superfluo e inútil y contraponerse a lo mencionado en el contrato celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y los proveedores, dentro de las condiciones de pago trayendo con ello considerables repercusiones para las partes involucradas específicamente para el proveedor.

Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 64.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del primer día en que se requisitaron las facturas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor”.

Con ello garantizaremos que sea respetado el termino que se estipula en el contrato para que la Secretaría realice los pagos, además de dejar clara la sanción que la mencionada dependencia tendrá que pagar por esa demora, el término que quiero omitir no es de importancia ni repercute en detrimento de esa dependencia ya que considero que el tiempo que transcurre en introducir las facturas y éstas sean aprobadas; mas el tiempo de 20 días establecido en el contrato es conveniente y mas que suficiente para el pago de las facturas. Además de ser este termino una situación desconocida para el proveedor al momento de celebrar el contrato y por consiguiente una desigualdad y perjuicio en los intereses tutelados en todo contrato.

Por otra parte planteo la creación de una pena convencional dentro del contrato de Adquisición que sancione la demora de la Secretaría de Seguridad Pública al no pagar oportunamente al proveedor las facturas correspondientes.

Dado que en los contratos que actualmente se celebran entre dichas partes solo existe una pena convencional para sancionar el retraso del proveedor dejándolo así desprotegido, para actuar en contra de la Secretaría; misma que se aprovecha de la situación y del desconocimiento del proveedor para seguir pagando en el momento que desee.

La existencia de una pena convencional daría al proveedor la oportunidad de exigir el pago de un interés moratorio a la dependencia, para que éste tenga conocimiento de la misma y la haga valer en su momento oportuno; sin embargo propondría también que se cambiara el interés que esta debe pagar al proveedor por ser desventajoso para las partes después de concluirlo a través del estudio realizado .

Sin duda alguna tanto la reforma al segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y la creación de la pena convencional serán un instrumento que harán Ineludible y oportuno el pago a los proveedores que a fin de cuentas es su derecho y el deber de la Secretaría.

Por lo tanto la Secretaría esta obligada a pagarles dentro del tiempo que se estipula en el contrato no olvidando, que este es la base de las obligaciones y derechos y fuente primordial de las mismas. Por lo tanto en todas sus modalidades deben cumplirse en estricto derecho. Y por lo tanto la Administración Pública y sus dependencias están obligadas a respetarlo contribuyendo así a la legalidad y transparencia que toda administración debe tener.

CONCLUSIONES

PRIMERA.

Los contratos Administrativos son indispensables en la vida moderna, necesarios en la función administrativa, de los cuales se desprenden innumerables modalidades, mismas que deben ser regidas en estricto derecho; dejando salvaguardados los derechos pero también las obligaciones de las partes involucradas.

SEGUNDA.

El Contrato de Adquisición limita y restringe la voluntad de una de las partes la del proveedor, desde el momento de la adjudicación hasta la elaboración del contrato mismo; por lo tanto los contratos de adquisición nos ubican en un plano de desigualdad por estar sujetos a un régimen exorbitante, dejando a un lado los principios rectores de los contratos administrativos, base de ésta modalidad.

TERCERA.

El proceso al que las facturas son sometidas para que éstas sean aprobadas para el pago, repercute en grandes pérdidas para el proveedor situación que no pudo prever al momento de firmar el contrato, por consiguiente esta situación se contrapone al principio de la Equidad Financiera, principio básico del contrato de adquisición.

CUARTA.

El porcentaje manejado dentro de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el pago de los intereses moratorios, generados en los Contratos de Adquisición, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública es totalmente absurdo e inequitativo en comparación con el interés pagado por el proveedor siendo así una razón más que trascendente para que dicho interés se cambie a un interés equivalente para ambas partes tomando en consideración los daños ocasionados.

QUINTA.

El término estipulado en el contrato dentro de las condiciones de pago, además de el tiempo transcurrido al introducir las factura (s) y obtener éstas su debida requisitación, es tiempo suficiente para que la Secretaría de Seguridad Pública realice el debido pago al proveedor.

SEXTA.

La reforma al segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones será sin duda la pauta que necesita el proveedor para hacer efectivo su derecho a obtener un interés moratorio por retraso en los pagos, además de lograr que éste no se contraponga a lo establecido en el contrato, creando con ello un término definitivo para el pago de facturas.

Es por ello que al ser reformado quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 64.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del primer día en que se requisitaron las facturas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor”.

SÉPTIMA.

La existencia de una pena convencional que sancione a la Secretaría de Seguridad Pública por la demora de pagos, dentro de los Contratos de Adquisición; hará ineludible y obligatorio el pago de un interés moratorio al proveedor; además de hacerlo del conocimiento del mismo por ser esto algo inexistente en los contratos actuales.

BIBLIOGRAFÍA

1. **Acosta Romero, Miguel.** Derecho Administrativo, 2do. curso, Editorial: Porrúa, México, 2000. 121 pp.
2. **Acosta Romero, Miguel.** Derecho Administrativo Especial, Vol. I, 4ta. Edición, Editorial: Porrúa, México, 2001.
3. **Bielsa Rafael.** Derecho Administrativo, 6^a. Edición, Buenos Aires, 1964, 340-395 pp.
4. **Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto.** Elementos de Derecho Administrativo, Editorial: Limusa, México 1986, 195 pp.
5. **Fraga, Gabino.** Derecho Administrativo, Editorial: Porrúa, 2002, 191 pp.
6. **López Ruiz, Miguel.** Elementos para la Investigación (metodología y redacción), 3^a. Edición, UNAM, 1998, 89,91-93 pp.
7. **Martínez Morales, Rafael.** Derecho Administrativo, 2do. Curso, Editorial: Harla, México. 370, 400 pp.
8. **Nogueron de la Roquete, Pedro.** Derecho Administrativo IV, México, UNAM, 4-5 pp.
9. **Olivera Toro, Jorge.** Manual de Derecho Administrativo, 1^a. Edición, Editorial: Porrúa, México, 1963, 60-85 pp.
10. **Sánchez Gómez, Narciso.** Segundo Curso de Derecho Administrativo, Editorial: Porrúa. 425 pp.

LEGISLACIÓN

1. Código Civil para el Distrito Federal.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal de Procedimientos Administrativos.
4. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
5. Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio 2005.